

Montevideo, 24 de julio de 2025

Resol. Nº 24/025

VISTO: la necesidad de actualizar las bases generales para los concursos de ingreso a la Cámara de Senadores.

RESULTANDO: que el artículo 6º del Estatuto de la Cámara de Senadores, determina que “El ingreso para desempeñar funciones en la Cámara de Senadores se hará siempre por concurso de oposición y méritos y por el cargo inferior de cada uno de los escalafones, respetando los porcentajes especiales legales para cubrir vacantes. La Presidencia del Senado dictará las bases generales de los llamados.”

CONSIDERANDO: que el Estatuto del funcionario no contiene bases generales que regulen los concursos de ingreso y que en consecuencia, se dictaron resoluciones de la Presidencia del Senado reglamentando los procesos de ingreso.

ATENTO: al Estatuto de la Cámara de Senadores y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

La Presidencia del Senado

RESUELVE

Artículo 1º- Apruébense las siguientes bases generales para todos los concursos de ingreso a llevarse a cabo en la Cámara de Senadores:

BASES GENERALES PARA CONCURSOS ABIERTOS A TODA LA CIUDADANÍA PARA EL INGRESO A LA CÁMARA DE SENADORES

A) LLAMADOS E INSCRIPCIÓN

1. Los concursos para ingresos se realizarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de cada llamado, teniendo especial atención a la igualdad de derechos y oportunidades de la ciudadanía en general.

A efectos de determinar la cantidad de cargos que se proveerán con personas amparadas en las Leyes N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; N° 19.122, de 21 de agosto de 2013; N° 19.684, de 26 de octubre de 2018, y N° 19.889, de 9 de julio de 2020, se tendrá en cuenta la totalidad de los cargos vacantes a proveer en el año civil de que se trate.

2. Se dará difusión a los llamados a concurso mediante la publicación en al menos dos diarios de prensa de circulación nacional, en la página web del Parlamento concursos.parlamento.gub.uy, en la página web www.uruguayconcurso.gub.uy y en el Diario Oficial.
3. La difusión de las distintas instancias del llamado se efectuará exclusivamente a través de la página web concursos.parlamento.gub.uy. Es responsabilidad de cada postulante mantenerse informado del desarrollo de la convocatoria.

4. Toda notificación o comunicación de carácter general se hará mediante la página web concursos.parlamento.gub.uy, salvo en los casos en que se disponga expresamente otro medio de notificación.
5. La dirección electrónica del remitente será empleada por la Cámara de Senadores a los efectos de realizar las notificaciones personales a los concursantes que entienda pertinentes en las siguientes instancias del proceso del concurso.
6. La inscripción al concurso se hará únicamente por registro electrónico en la página de concursos concursos.parlamento.gub.uy. La Cámara de Senadores requerirá la constancia de postulación correspondiente a todos los efectos, así como también la cédula de identidad vigente.
7. Los interesados deberán registrar un usuario en la página de concursos y luego postularse a cada concurso en el que quiera participar. Siempre deberán completar los campos solicitados en cada caso, y declarar si tienen la voluntad de concursar al amparo de las Leyes N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, "*Ley de protección integral de personas con discapacidad*"; N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, "*Fijación de disposiciones con el fin de favorecer la participación en áreas educativa y laboral, de los Afrodescendientes*"; N° 19.684, de 26 de octubre de 2018, "*Ley integral para personas trans*"; y N° 19.889, de 14 de julio de 2020, art. 105 Ley de Urgencia (LUC) relativa a los cupos de

ingreso al Estado para personas víctimas de delitos violentos, cuando corresponda.

8. Toda la información que aporte el postulante en el formulario de inscripción, tendrá el carácter de declaración jurada y estará sujeta a las penalidades de la ley (artículo 239 del Código Penal), pudiendo en cualquier momento exigirse la prueba correspondiente.
9. Por el acto de postulación al presente llamado, el/la postulante autoriza a la Cámara de Senadores, o a quien esta determine, a realizar las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de selección que se estimen pertinentes, al correo electrónico constituido en el Registro; sin perjuicio de las notificaciones que se practiquen por medio de “Novedades” a través del portal de concursos de la Cámara de Senadores concursos.parlamento.gub.uy. Los datos de las personas que se registren como “Usuarios” del portal de concursos de la Cámara de Senadores, de conformidad con la Ley N°. 18.331, de 11 de agosto de 2008, reglamentada por el Decreto N°414/009 de 31 de agosto de 2009, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data (LPDP), quedarán incorporados en una base de datos, la cual será procesada exclusivamente para la siguiente finalidad: postulaciones a llamados de la Cámara de Senadores. Los datos personales serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros que lo puedan utilizar para finalidades ajenas al reclutamiento y selección.

10. La inscripción a un llamado implicará el conocimiento y la aceptación de las bases generales y particulares que lo rigen.

11. Finalizado el plazo de inscripción, la lista resultante se publicará en la página web concursos.parlamento.gub.uy y los interesados tendrán 3 (tres) días a contar del día siguiente al de su publicación para solicitar revisión. La mencionada solicitud deberá realizarse mediante correo electrónico a determinarse en las bases particulares.

Vencido el plazo establecido en el inciso precedente y realizadas las correcciones pertinentes, si correspondiere, el listado tendrá carácter de definitivo.

Los datos aportados por los postulantes no se podrán corregir luego de cerrada la inscripción. Por esta razón, una vez inscriptos llegará al mail que proporciona el postulante una constancia de inscripción donde se muestran los datos aportados en su registro de usuario y las respuestas a las preguntas de requisitos excluyentes brindadas al momento de postularse. Es responsabilidad de los postulantes revisar que la constancia contiene los datos aportados y corregirlos en caso de que estén incorrectos, mientras esté abierto el período de inscripción.

12. En la resolución de bases particulares del llamado se establecerá el número máximo de participantes. Cuando el número de inscriptos supere al establecido se procederá al mecanismo del sorteo ante escribano público en la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas. A tales efectos, se individualizará a los

participantes con su respectivo número de postulación. En base al número de postulación se dispondrá una lista en orden ascendente y se sorteará un primer número que corresponderá a un lugar de dicha lista, siendo este el primer sorteado. A continuación, se sorteará un número de intervalo para seleccionar los siguientes lugares.

13. La lista confeccionada en mérito al resultado del sorteo será publicada en la página web concursos.parlamento.gub.uy.

14. Quienes integren las listas definitivas de acuerdo con lo establecido en los numerales 10 y 11 de la presente resolución, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de su publicación deberán remitir, a través de correo electrónico, copia de los siguientes documentos: cédula de identidad vigente, credencial cívica y la documentación que acredite tener aprobada la formación requerida en las bases particulares del llamado a concurso.

Los inscriptos que en el plazo precedentemente establecido no envíen la documentación requerida, quedarán eliminados.

15. En cualquier instancia la Presidencia de la Cámara de Senadores, en acuerdo con los Secretarios del Senado, podrá posponer o dejar sin efecto el llamado, con expresión de causa.

16. En todas las situaciones no previstas por la presente resolución, la Presidencia de la Cámara de Senadores, en acuerdo con los Secretarios, resolverá en forma definitiva.

B) PLAZOS

1. Todos los plazos señalados en la presente resolución tienen carácter de improrrogables y perentorios.
2. Los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente al de la respectiva notificación.
3. Todos los plazos que venzan en día inhábil se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil inmediato siguiente.
4. Los plazos cuya duración sean de hasta 5 (cinco) días se computarán únicamente los días hábiles y los que exceda los 5 (cinco) días se computarán por días corridos.

C) REQUISITOS GENERALES DE LOS POSTULANTES

Podrá tomar parte en el concurso todo ciudadano de la República Oriental del Uruguay que cumpla con los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

1. Tener 18 años de edad o más al cierre del período de postulación. Las bases particulares de cada llamado podrán limitar la edad mínima y máxima cuando las funciones del cargo vacante a proveer así lo requieran.
2. Cédula de Identidad vigente.
3. Ser ciudadano natural o legal. Los ciudadanos legales no

podrán ser designados sino 3 (tres) años después de haberseles otorgado la carta de ciudadanía.

4. Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.
5. En caso de corresponder, presentar la constancia de voto relacionado con el último acto electoral obligatorio.
6. Control en Salud (ex Carné de Salud) vigente expedido por el Ministerio de Salud Pública o institución habilitada por este.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior.
8. Acreditar aprobación de Educación Media completa (secundaria completa - 6 años), CETP (UTU) o equivalente. Además, se requerirá título específico para los cargos técnicos y profesionales. Estos requisitos se podrán excepcionar por la Secretaría del Senado cuando lo entienda pertinente, por la función a cumplir.
9. Inexistencia de destitución previa de otro vínculo con el Estado.

Quienes no pudieran acreditar la documentación precedentemente indicada serán automáticamente eliminados.

D) BASES PARTICULARES

Se encomienda a la Secretaría de la Cámara de Senadores la redacción de las bases particulares de cada concurso, las que dispondrán:

1. Los cargos vacantes a proveer, detallando cuántos de ellos corresponden a los cupos previstos por la normativa vigente.
2. La cantidad de concursantes que podrán participar en cada etapa, los mecanismos a utilizarse en caso de que los inscriptos, o quienes superen determinada etapa, excedan ese límite.
3. En caso de corresponder, límite de edad para participar en el concurso.
4. El plazo de inscripción.
5. La documentación requerida, así como la forma y plazo de presentación.
6. La bibliografía necesaria para la preparación de los concursantes.
7. El porcentaje de aprobación de las pruebas y del concurso, el tipo de prueba o pruebas de capacidad. La incidencia en los porcentajes del concurso, en función del perfil del cargo a concursar, de las distintas pruebas, de los méritos académicos y de los antecedentes laborales; y los criterios de valoración respectivos.
8. Los plazos que regirán en cada instancia del proceso cuando no estén establecidos en las bases generales.
9. Toda otra regulación que la Secretaría de la Cámara de Senadores entienda pertinente.

E) DEL TRIBUNAL

El tribunal de concurso estará integrado por los dos Secretarios de la Cámara de Senadores y el Director General. En caso de excusarse uno o ambos Secretarios por razones debidamente fundadas, integrarán el tribunal los Prosecretarios de la Cámara de Senadores. En caso de excusación del Director General, lo sucederá un Director de Área de la Cámara de Senadores. En caso excusación del Director General de Taquigrafía, lo sucederá un Director de Taquigrafía. En caso de configuración de fuerza mayor o caso fortuito, serán sucedidos en el mismo orden.

El tribunal de concurso adoptará sus resoluciones por mayoría, consignando todas sus actuaciones en actas firmadas por todos sus integrantes. Podrá solicitar el asesoramiento técnico que requiera, siendo este no vinculante por el carácter soberano del tribunal.

F) PRUEBAS DE CAPACIDAD

1. Estarán habilitados para rendir las pruebas quienes integren la lista definitiva de inscriptos sorteados y hayan cumplido con el envío de la documentación requerida.
2. Las pruebas de capacidad serán, al menos dos: una general y una específica, que podrán realizarse en forma conjunta o separada. El porcentaje para la aprobación de la o las pruebas será dispuesto por las bases particulares.
3. El plazo entre el llamado a concurso —fecha de la resolución— y la o las pruebas no podrá ser inferior a 30

(treinta) ni superior a 120 (ciento veinte) días.

4. La prueba general para todos los concursos versará sobre los siguientes temas: Constitución de la República, Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores y Reglamento de la Cámara de Senadores, pudiendo agregarse en las bases particulares la bibliografía que se estime pertinente.
5. Previamente a la realización de cada prueba, el tribunal dispondrá la elaboración de dos o más pruebas las que se sortearán, resultando del sorteo la que se aplicará al concurso respectivo.
6. A los efectos de garantizar la igualdad de oportunidades entre los postulantes, se asegura el anonimato de las pruebas al momento de su corrección, así como su correcta identificación posterior.

A tal fin se seguirá el siguiente procedimiento:

6.1. El tribunal preparará, en cantidad suficiente para todos los concursantes, pares de sobres que contengan en su interior tarjetas con un mismo número. Ambos sobres serán cerrados, quedando unidos entre sí por una grapa en el ángulo superior izquierdo.

6.2. Terminadas las pruebas, cada concursante en presencia de un miembro del tribunal, tomará al azar una pareja de sobres y los desprenderá. Uno de los sobres será grapado en el ángulo superior izquierdo con sus pruebas, de

tal manera que estas puedan ser corregidas sin necesidad de desprenderlo. El otro sobre será firmado por un miembro del tribunal y por el concursante, quien deberá conservarlo intacto a fin de comprobar posteriormente que la prueba le pertenece.

6.3. Acto seguido, en presencia de un miembro del tribunal, el concursante colocará la prueba en un sobre más grande, que será cerrada con una grapa y lo colocará en urnas que contendrán las pruebas realizadas

Los sobres utilizados en este procedimiento no podrán tener marca ni señal alguna que los pueda identificar, a excepción del membrete, y serán proporcionados por la Cámara de Senadores.

6.4. Los sobres a que refiere el punto 6.1 de este literal, serán abiertos en presencia de todos los integrantes del tribunal, quienes rubricarán cada una de las hojas de las pruebas, estando obligados a descalificar al concursante cuya prueba tenga señales claras y evidentes de identificación.

6.5. Una vez corregidas las pruebas, la Cámara de Senadores publicará en la página web del parlamento concursos.parlamento.gub.uy la fecha, lugar y hora del acto de identificación de sobres.

6.6. Será obligatoria la asistencia de los postulantes al mencionado acto —sea personalmente o por apoderado—

así como la presentación del sobre, a que refiere el punto 6.2 de este literal, en las condiciones en las que se recibió. La inasistencia de un concursante o de quien haya sido designado para representarlo, significará su eliminación. La no presentación del sobre al que refiere el punto 6.2 de este literal, en el acto de identificación de pruebas, se tendrá como inasistencia.

7. Las bases particulares establecerán el plazo para la corrección de la o las pruebas.

G) EVALUACIÓN MÉRITOS ACADÉMICOS Y ANTECEDENTES

LABORALES

1. Los concursantes que superen la o las pruebas deberán entregar al Área Recursos Humanos, en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la notificación en la página web concursos.parlamento.gub.uy del resultado de la prueba, la documentación acreditada en su ficha de inscripción, así como copia y original de:
 - a) Cédula de Identidad vigente.
 - b) Credencial Cívica.
 - c) Acreditación del voto cuando corresponda.
 - d) Constancia de Jura de Fidelidad a la Bandera (salvo que conste en la Fórmula 69).
 - e) Control en Salud (ex carné de Salud) vigente expedido por el Ministerio de Salud Pública o Institución habilitada por el mismo.
 - f) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del

Interior.

- g) Constancias de toda la documentación acreditada, tanto académica como laboral.
- h) Dejar establecido el domicilio real y electrónico.

Quienes no pudieren acreditar la documentación precedentemente indicada serán automáticamente eliminados.

2. Una vez identificados los participantes, el tribunal pasará al estudio de los méritos académicos y de los antecedentes laborales. Las bases particulares establecerán el modo y el plazo para acreditar el cumplimiento de los distintos requisitos, así como toda otra documentación requerida. No obstante, en cualquier momento, la Cámara de Senadores podrá solicitar la exhibición de la documentación original y el concursante quedará obligado a presentarla dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de realizada la solicitud.

H) EVALUACIÓN PSICOLABORAL

El proceso del concurso finalizará con una evaluación psicolaboral, con el objetivo de medir el grado de ajuste del individuo al perfil requerido para el cargo vacante, que será definitiva en cuanto a la aptitud para el ingreso. La evaluación se realizará —en prelación— a quienes hayan aprobado las etapas anteriores, en función al número de vacantes previstas.

1. Se contará con un plazo de hasta 45 (cuarenta y cinco) días para la evaluación.
2. El porcentaje mínimo para la aprobación de la evaluación

psicolaboral será de 60% (sesenta por ciento). Quien no alcance el porcentaje precitado quedará eliminado.

3. La no asistencia de un concursante a la evaluación psicolaboral significará su eliminación del concurso.

I) DICTAMEN DEL TRIBUNAL

1. Realizadas las correcciones de las pruebas, evaluados los méritos académicos, los antecedentes laborales y superada la evaluación psicolaboral, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes bases generales y en las particulares correspondientes de cada concurso, el tribunal elaborará el dictamen con el listado por orden de prelación, con los puntajes correspondientes, lo comunicará a los concursantes a sus direcciones electrónicas y será publicada en la página web concursos.parlamento.gub.uy. Los concursantes tendrán un plazo de 5 (cinco) días para presentar las observaciones que entiendan pertinentes.

El tribunal dispondrá de un plazo de hasta 30 (treinta) días para expedirse sobre las observaciones presentadas.

Una vez vencido el plazo referido en el inciso primero del presente numeral sin que se hayan presentado observaciones o luego de que el tribunal se haya expedido sobre las mismas, el listado tendrá carácter definitivo.

2. En caso de que en el listado definitivo resultare empate entre dos o

más participantes, se dirimirá, en primera instancia, según el orden que surja de los resultados de las pruebas y, en segunda instancia, por la puntuación de los méritos académicos. De mantenerse el empate, se realizará un sorteo frente a los interesados y ante escribano público.

3. Cumplidos los plazos de los incisos anteriores el tribunal deberá elevar su dictamen a la Presidencia de la Cámara de Senadores, indicando el orden de prelación.

J) DESIGNACIONES

1. Las designaciones en los cargos vacantes serán realizadas por resoluciones de la Presidencia de la Cámara de Senadores en acuerdo con los Secretarios del Senado en un plazo de 5 (cinco) días a partir de la remisión del dictamen del tribunal, respetando el orden de prelación remitido en el dictamen.
2. De lo resuelto se notificará a los designados por medio fehaciente y por la página web del Parlamento concursos.parlamento.gub.uy.
3. Las designaciones serán provisionales por el término de 6 meses, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores.
4. Al momento de la toma de posesión del cargo de la Cámara de Senadores, el aspirante no podrá desempeñar función remunerada en la administración pública, debiendo presentar la renuncia a su cargo

anterior y la aceptación de la misma por parte de la autoridad competente para hacer efectiva la toma de posesión. Se exceptúa de esta disposición a quienes ejerzan cargos de docencia.

5. Para el caso que se deban proveer nuevas vacantes en cargos de ingreso a la Cámara de Senadores dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses a partir de la Resolución de Presidencia de designación, una vez cumplido con lo establecido en el Estatuto del Funcionario, la Administración podrá recurrir al listado de prelación referido precedentemente. Será absoluta responsabilidad de los/las postulantes comunicar cualquier cambio en sus datos personales (teléfono fijo, ~~y~~ celular, domicilio y correo electrónico), ante la eventualidad de una posible convocatoria.

K) RENUNCIA

El candidato tendrá 90 (noventa) días desde la notificación de la designación para la toma de posesión del cargo y para el caso de que haya renunciado expresamente será eliminado de la prelación.

Una vez notificadas las personas que resulten seleccionadas, deberán manifestar su aceptación o desistimiento en forma expresa de la designación inicial. En caso de que algún/a postulante no acepte la convocatoria o alguna de las condiciones de este régimen, se procederá a citar al siguiente seleccionado según el orden descendente.

L) TOMA DE POSESIÓN DE LOS CARGOS

La toma de posesión de los cargos de acuerdo a los artículos 9 y 10 del

Cámara de Senadores

PRESIDENCIA

Estatuto de la Cámara de Senadores deberá realizarse dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el siguiente al de la notificada designación.

La toma de posesión de un cargo conlleva el deber de desempeñar el cargo al cual se accede en el destino que le asigne la Administración.

Artículo 2°- Comuníquese al Cuerpo, pase a la Secretaria del Senado con destino a la Dirección General a todos los efectos.

Ing. CAROLINA COSSE

Presidenta

MARIA EUGENIA ROSELLÓ

Secretaria

Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO

Secretario